



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0347-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma las fracciones XIX y XX; y se adiciona la fracción XXI al artículo 13, y se adiciona un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS.

Incluir en los derechos de niñas, niños y adolescentes, una alimentación nutritiva, accesible, suficiente y con equidad. Incorporar un capítulo denominado “Derecho a una Alimentación Nutritiva, Accesible, Suficiente y con Equidad”.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo 9º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13, Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO, TODOS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones XIX y XX y SE ADICIONA la fracción XXI al artículo 13 y SE ADICIONA el Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la forma siguiente:</p> <p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y</p>

No tiene correlativo

XXI. Derecho a una alimentación nutritiva, accesible, suficiente y con equidad.

Capítulo Vigésimo Primero

Derecho a una Alimentación Nutritiva, Accesible, Suficiente y con Equidad

Artículo 101 Bis 3. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación con un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que les garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor.

Artículo 101 Bis 4. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una alimentación adecuada y la igualdad sustantiva en el acceso a la misma, para lo cual deberán proveer alimento en el caso que niñas, niños y adolescentes no puedan disfrutar del derecho a la alimentación adecuada a través de los medios a su disposición.

Artículo 101 Bis 5. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para diseñar la estrategia nacional integral para la erradicación de todas

<p>No tiene correlativo</p>	<p>las formas de malnutrición en niñas, niños y adolescentes, que considerará las medidas necesarias para:</p> <p>I. La detección oportuna y masiva de todas las formas de malnutrición, incluyendo desnutrición, sobrepeso y obesidad, con la finalidad de garantizar su adecuado diagnóstico, control y manejo;</p> <p>II. Establecer sistemas de monitoreo y vigilancia de las tendencias relativas al estado nutricional de niñas, niños y adolescentes, así como aspectos relacionados a los entornos relacionados a la alimentación y actividad física;</p> <p>III. Implementar programas integrales que den acceso a la ingesta de alimentos sanos y promuevan la reducción de la ingesta de alimentos ultra procesados y bebidas azucaradas, entre otros alimentos con elevados contenidos de sodio, azúcar y grasas saturadas, y IV. Ejecutar políticas que promuevan entornos saludables, libres de publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes.</p> <p>IV. Ejecutar políticas que promuevan entornos saludables, libres de publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. El Poder Legislativo de cada entidad federativa</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

realizará las adecuaciones normativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

Segundo. El Poder Legislativo de cada entidad federativa realizará las adecuaciones normativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

MMH